



518

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

Que con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de comunas, asociaciones, centros agrícolas, fundaciones, con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

Que el Presidente de la Asociación Agroproductiva "**ARUBIN GAI MACU**", domiciliada en el sector El Paraíso, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, solicitó la aprobación del Estatuto y concesión de la Personalidad Jurídica, mediante oficio s/n de de 15 de junio de 2010, ingresado mediante documento N° MAGAP-SG-2010- 8684-E, conforme al Acta Constitutiva de 5 de mayo de 2010;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0983-M de 12 de agosto de 2010, emitió informe favorable y calificó a los miembros fundadores de la Asociación;

Que previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 3, 4, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 177, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578, 581 y 94 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 y 30 de Abril del 2009, y 23 de diciembre de 2009 , respectivamente; y,

Que el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispuso el trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Agroproductiva "**ARUBIN GAI MACU**", domiciliada en el sector El Paraíso, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, con las modificaciones realizadas en los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROPRODUCTIVA "ARUBIN GAI MACU"

CAPÍTULO I CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, CONTROL

Art. 1.- Constituyese la Asociación Agroproductiva Arubin Gai Macu, "ARGAMACU" como una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título III del Libro I del Código Civil, el presente Estatuto y más normas relacionadas. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de su objeto y fines, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso o atentatorio a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2. - La Asociación Agroproductiva Arubin Gai Macu, cuyas sigla es "ARGAMACU", significa. Señores del Fuego. En el idioma Maya.

Art. 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación Agro productiva Arubin Gai Macu "ARGAMACU", estará ubicado en el sector El Paraíso, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, República del Ecuador, pudiendo establecer sedes, núcleos operativos o representaciones a nivel local, provincial, o nacional.

Art. 4.- DURACION: La duración de la Asociación Agroproductiva Arubin Gai Macu, "ARGAMACU", será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse por voluntad de sus miembros, o por causas legales.

Art. 5.- CONTROL: La Asociación Agro productiva "Arubin Gai Macu"- ARGAMACU, se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II DEL OBJETO Y FINES

Art. 6.- DEL OBJETO: El objetivo de la Asociación "Arubín Gai Macu", es la defensa de la Biodiversidad en el desarrollo productivo, el manejo sustentable de la tierra y de los agro alimentos, con el propósito de promover los valores y el mejoramiento del ser humano, en especial el de sus socios/as a través de actividades agrícolas, pudiéndose ampliar a otros actividades tales como la piscicultura, en el marco de respeto a la naturaleza y el ambiente.

Art. 7.- DE LOS FINES: Los fines de la Asociación Agroproductiva "Arubín Gai Macu" son los siguientes:

a.- Trabajar conjuntamente con organizaciones similares, con instituciones públicas o privadas para obtener nuevas técnicas, asesoramiento, capacitación y financiamiento agrícolas para su aplicabilidad en la Asociación.

b.- Promover la defensa de los recursos naturales y la Biodiversidad.

c.- Fomentar la agrupación, la integración y la participación activa de los campesinos en el crecimiento de sus valores y capacidades, a través de programas deportivos, recreativos, y principalmente al manejo adecuado y sustentable de la tierra, y la biodiversidad.

d.- Promover y desarrollar proyectos agrícolas encaminados a elevar el nivel de vida de los socios/as para el logro de un mayor nivel de calidad ambiental en la zona y la biodiversidad.



e.- Realizar eventos a nivel local, regional, nacional e internacional, en aras de difundir una adecuada concientización, a base de una planificación de diferentes actividades que tengan que ver con recursos naturales no renovables en aras de procurar la prevención de la contaminación en las zonas rurales.

f.- Asociarse con otras entidades nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares, afines, o se encaminen hacia el cumplimiento de los fines de la Asociación Agroproductiva "ARGAMACU", o para lograr asistencia técnica.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS/AS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8.- DE LOS/LAS SOCIOS/AS DE LA ASOCIACION: La Asociación Agroproductiva Arubín Gai Macu "ARGAMACU", cumplirá y promoverá los valores, el desarrollo social y el mejoramiento del Buen Vivir de los socios de la organización.

ARTÍCULO 9.- CALIDAD Y REQUISITOS. Para llegar a pertenecer a la Asociación", **ARGAMACU**" se requiere haber sido seleccionado/a o propuesto/a por la El Directorio, previo a la presentación de una solicitud de Admisión a la misma de acuerdo a los Estatutos, según la calidad de miembro/a en la que se requiere su ingreso. Con la solicitud acompañará el aspirante los datos personales.

a).- Asegurar por escrito su compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos "Originales" de la Asociación Agroproductiva "ARGAMACU" y su interés de trabajar en el cumplimiento de sus objetivos.

b).- Los demás que exijan los reglamentos. Una vez aceptado/a el nuevo socio/a y después de cumplir los requisitos, se le registrará como integrante de la Asociación por parte de la Secretaría y empezará a actuar como tal. El Presidente y el Secretario, informarán inmediatamente al MAGAP de los ingresos y egresos de los socios/as de la organización.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS: Los miembros/as de la Asociación "Arubin Gai Macu"- ARGAMACU, tienen los siguientes derechos:

a.- Utilizar los servicios que presta la Asociación, en el desarrollo de su objeto y de conformidad con el presente estatuto y reglamentos que se crearen.

b.- Concurrir a las reuniones del Directorio con voz y sin voto, conforme a las prescripciones del presente Estatuto.

c.- Elegir y ser elegidos/as, como integrantes del Directorio de la Asociación, así como también para los cargos de dirección, ejecución y asesoría de la Asociación.

d.- Los demás derechos a favor de los Miembros/as que establezcan las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS: Son obligaciones de los Socios/as de la Asociación "Arubin Gai Macu"- ARGAMACU

a.- Acatar y cumplir las disposiciones de las Leyes, el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación;

b.- Suministrar a la Asociación los informes que le sean solicitados por el Directorio y que estén a su alcance;

c.- Asistir a las reuniones permanentes y ocasionales del Directorio, que con motivo de cumplir los objetivos de la Asociación, se realicen; previo autorización del Presidente, pero tendrán solo voz y no voto.

d.- Cumplir con las tareas o cargos que se le encomienden;



- e.- Tener espíritu de colaboración y lealtad para con la Asociación, y con sus miembros/as;
- f.- Velar por el buen nombre de la Asociación;
- g.- Velar por el estricto cumplimiento y desarrollo del objeto social;
- h.- Cumplir obligatoriamente con las cuotas que se fijen por resolución del Directorio o la asamblea; e,
- i.- Los demás deberes y obligaciones que establezcan las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 12. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE LOS SOCIOS/AS: El Directorio puede excluir o suspender a un socio/a por las siguientes causas:

- a) Disolución de la persona jurídica que conforma la Asociación;
- b.- Por la expulsión realizada por el Directorio, con base en las causales y el procedimiento que se contemple en el Reglamento Interno y el presente Estatuto de la Asociación;
- c.- Por retiro voluntario;
- d.- Por muerte del socio/a.
- e) Por quebrantamiento del Estatuto, Reglamento Interno de ARGAMACU
- f) Los Estatutos son de uso exclusivo de la “**ARGAMACU**” y por lo tanto deben ser custodiados de manera fiel. Su reproducción, queda prohibida para usos distintos a los de la Asociación.

Contra la Resolución de exclusión o suspensión, así como contra cualquier sanción o Acto del directorio de “**ARGAMACU**” procede la apelación ante la Asamblea General.

En el caso de retiro o exclusión de cualquiera de los diferentes tipos de miembros/as, este no podrá llevarse los aportes, ideas, estudios, proyectos, investigaciones realizadas y otros que se estén desarrollando en la Asociación, salvo que tales aportes intelectuales, ideas, estudios, proyectos, investigaciones realizados por el socio, los haya entregado a la asociación, condicionadas a su permanencia.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación “Arubin Gai Macu”- ARGAMACU, queda constituido por:

- a.- La cantidad de cuatrocientos dólares americanos (USD 400.00) voluntario de los fundadores/as;
- b.- Las cuotas aportadas por los socios/as;
- c.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación;
- d.- Los excedentes económicos y financieros obtenidos por la entidad y los aportes que a título gratuito recibiere, de origen lícito.
- e.- Los legados y donaciones, con beneficio de inventario recibidas, previa aprobación de la Asamblea General;
- f.- Las multas.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14.- Son Organismos de Dirección y Administración:

- a.- La Asamblea;
- b.- El Directorio; y,
- c.- Las Comisiones de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General de socios/as, es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios/as, inclusive para los ausentes.

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se constituirán legalmente con la asistencia de más de la mitad de los socios/as. Y si no existiera el quórum necesario a la hora señalada en la Convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después de la fijada, con el número de socios/as asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres meses y la extraordinaria, a petición del Presidente/a en caso de necesidad urgente o a solicitud del más del 30% de los socios activos de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria se la realizará cuando la situación amerite, o en caso de suma urgencia, cuando corra peligro, la estabilidad de la organización)

Art. 18.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación y para la Extraordinaria con tres días de anticipación; en su texto se hará constar: hora, fecha de reunión y orden del día a ser tratado.

Art. 19.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes. La concurrencia de los socios/as será personal y el voto es indelegable. Serán obligatorias para todos los miembros y organismos de la asociación, aún cuando no hubiere concurrido a la sesión o hubieren votado en contra.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones que adopten legalmente;
- b.- Elegir a los integrantes del Directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos por causas debidamente comprobadas;
- c.- Reformar el Estatuto y dictar sus Reglamentos;
- d.- Conocer los informes que presenten los miembros del Directorio y resolver sobre los mismos;
- e.- Fijar las cuotas de los socios/as;
- f.- Resolver en última instancia sobre la procedencia o revocatoria de la sanción (es) impuesta (s);
- g.- Aprobar o reformar el presupuesto anual de la Asociación;
- h.- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la asociación o su venta;
- i.- Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- j.- Autorizar al Presidente/a gastos mayores a Cinco mil dólares que estén fuera del presupuesto, con la autorización del Directorio e informar de inmediato a la asamblea general, que se convocará para su conocimiento; y,
- k.- Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente Estatuto y Reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO Y PERÍODO: La Directiva de la Asociación está conformada por las siguientes dignidades:

El Presidente/a
Vicepresidente/a
Tesorero/a
Secretaria/o
Vocal de capacitación de procesos de siembra



Vocal de cultura y deporte
Vocal de organización y desarrollo

Los cargos administrativos serán ocupados por los Miembros/as del Directorio, quienes serán elegidos/as en la Asamblea General de Elecciones por los socios/as, para el periodo de DOS AÑOS, reelegibles por un período más, si así lo determina la voluntad de los socios/as.

Art. 22.- Son funciones del Directorio:

- a) Aprobar el presupuesto que presente el Presidente/a y el Tesorero/a;
- b) Elaborar el Proyecto de Reformas al Estatuto y someter a la discusión y aprobación de la Asamblea General;
- c) Conocer los informes del Presidente/a del Directorio y luego someter a consideración de la Asamblea General, para su aprobación;
- d) Expedir y reformar los reglamentos internos de la Asociación y poner a consideración de la Asamblea General, tales como, los de carácter operativo y administrativo para el buen funcionamiento de la misma;
- e) Aprobar provisionalmente el informe final que presente la Tesorera/o y luego someterlas a consideración de la asamblea general para su aprobación final;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios/as a la Asociación;
- g) Sancionar las faltas cometidas por los Miembros/as de la Asociación;
- h) Resolver sobre la exclusión, o suspensión, o sanción de los Miembros/as de la Asociación cuando sea de su competencia hacerlo;
- i) Conocer y dar curso de y a las apelaciones que interpongan los miembros/as;
- j) Señalar y recomendar políticas de Administración;
- k) Vigilar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos que se crearen;
- l) Las demás funciones que le correspondan para el normal desarrollo de sus objetivos y fines;
- m) El Directorio, autorizará al Presidente/a y a la tesorera/ o, a quien éstos deleguen, para efectuar gastos y celebrar contratos de cualquier naturaleza relacionados con su objeto y fines para garantizar el buen desempeño de la Asociación, hasta por \$ 5000.00;
- n) Designar las Comisiones de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- o) Las demás inherentes a sus funciones.

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a.

- a) Fijar; las políticas, planes y programas de la Entidad y verificar su Desarrollo y cumplimiento;
- b) Dirigir, las reuniones de la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- d) Asumir las funciones que le correspondan como Representante Legal de la Asociación;
- e) Celebrar contratos y demás asuntos jurídicos como representante Legal, según la delegación que le haya sido asignada por el Directorio;
- f) Elaborar conjuntamente con el Tesorero/a el Proyecto de Presupuesto anual y someter al estudio y aprobación del Directorio y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- g) Rendir informe anual del Directorio a la Asamblea General de socios/as;
- h) Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Asociación;
- i) Dirigir y súper vigilar la prestación de los servicios y cuidar los bienes e intereses de la Asociación;
- j) Convocar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- k) Estar vigilante para que se respeten los bienes y reglamentos de la Asociación y para que



todos cumplan sus funciones. De cualquier contravención y omisión, informará al Directorio, según el caso;

- l) Dirigir y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas;
- m) Seleccionar a los Miembros/as que posean determinados conocimientos y cualidades, cuyo desarrollo sirva a la Asociación en el cumplimiento de su objetivo y proponer nombres para los Comisiones de Trabajo;
- n) Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Asociación;
- o) Firmar y Registrar conjuntamente con el tesorero/a , las cuentas bancarias y todo documento financiero; será responsable pecuniariamente con el tesorero/a, de los fondos y bienes de la Asociación;
- p) Suscribir acuerdos, resoluciones y en general las comunicaciones oficiales de la Asociación, éstas últimas conjuntamente con el Secretario; y,
- q) Ejercer el voto dirimente, en caso de empate de la votación.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente/a.

- a) Ejercer la Presidencia como encargado/a, cuando se requiera;
- b) Coordinar las actividades con el Presidente/a de la Asociación;
- c) Coordinar conjuntamente con el Presidente /a y las comisiones y las actividades a realizarse; y,
- d) Las demás inherentes a su cargo establecidos en el Estatuto y las que se delegaren.

Art. 25.- El Tesorero/a. Será nombrado/a y removido/a por la Asamblea General. Son funciones del Tesorero/a General:

- a) Recaudar los dineros de la Asociación;
- b) Velar por el cuidado de los mismos;
- c) Actuar en unión con el Presidente/a, tanto en firmas como en administración general de los dineros de la Institución;
- d) Las demás inherentes a su cargo;
- e) Mantener al día la contabilidad;
- f) Firmar y registrar su firma conjuntamente con el Presidente/a de la Asociación las cuentas bancarias, cheques, créditos, y todo documento financiero;y,
- g) Presentar trimestralmente al Directorio, un estado de cuenta y anualmente el balance financiero de la Asociación

Art. 26.- El secretario/a. Será nombrado/a y removido/a por la Asamblea General. Son funciones del Secretario/a General:

- a) Estar a cargo de la organización interna de la Secretaría de la Institución, y del archivo general;
- b) Llevar las Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias en un libro foliado y registrado;
- c) Llevar el registro de nuevos socios/as;
- d) Mantener el contacto directo y permanente con el Presidente/a para estar informado/a de los procesos que se den en la Asociación;
- e) Suministrar la documentación necesaria para agilizar los procesos, que requiera la Asociación, previa comunicación con el directorio;
- f) Mantener la correspondencia al día;
- g) Elaborar las Actas de las sesiones del Directorio, las mismas que después de ser aprobadas;
- h) Deberán ser suscritas conjuntamente con el Presidente/a de la Asociación;



- i) Cuidar que las convocatorias a reuniones se entreguen oportunamente;
- j) Registrar correctamente la asistencia, las decisiones y resoluciones de las reuniones; y,
- k) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 27 Son atribuciones de los Vocales

- a) Difundir los proyectos, objetivos y finalidades de la organización internamente.
- b) Planificar y organizar programas de formación para todos sus miembros/as
- c) Organizar eventos deportivos y culturales para la mejor utilización del tiempo libre
- d) Promover la formación de huertos comunitarios entre los asociados.
- e) Cumplir y supervisar el cumplimiento del presente estatuto.

Art. 28.- REUNIONES: El Directorio convocará en forma ordinaria, durante el año, en los primeros nueve días de cada mes y en la fecha, hora y lugar que se determine en la convocatoria. También podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, o cuando lo solicite los/as socios/as con la mitad más uno de sus miembros/as, la convocatoria y notificación de estas, deberán hacerse por escrito y personalmente, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas. Se indicarán el lugar, la fecha y la hora de la reunión y los temas a tratarse.

Art. 29.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Directorio deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus socios/as. Las decisiones deberán tomarse por lo menos con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros. El Directorio podrá adoptar su propio reglamento.

**CAPITULO VI
REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 30. Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión que será la Asamblea General, en caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos, cuyo fallo deberá ser puesto a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**CAPÍTULO VII
SÍMBOLO, IDENTIDAD Y CÓDIGO DE MIEMBRO/A**

Art. 31.- SÍMBOLO: La Asociación Agroproductiva "ARGAMACU" desde su registro original, tiene establecido como SÍMBOLO: la imagen de MIGUEL ASHTAR SHERAN, que representa la JUSTICIA. Es el llamado de Consciencia a la Humanidad para que cuidemos el Planeta tierra, llamado también planeta azul, es el mismo que se apresta sobreponiéndose a la contaminación de los valores, de las aguas, de los ríos, del aire, de la tierra que pisamos y de la vida misma; anteponiéndose a los desastres ecológicos y humanos; que un día fue y que será la fuerza de un nuevo amanecer donde el hombre volverá a ser, uno con la naturaleza .

ART. 32.- IDENTIDAD: Nuestra IDENTIDAD enarbola este Símbolo, "reclama" el rescate de los valores "dormidos" ante la contaminación social de la Humanidad y de la vida misma; busca el Sol de un Nuevo Amanecer; una Nueva Humanidad, un Nuevo Planeta. La Asociación Agro productiva "ARGAMACU", concentra sus fuerzas con el anhelo de redimir los valores de la tierra; por lo cual, somos defensores/as de la conservación de nuestros recursos naturales, herencia única que tenemos y en la cual nos sustentamos. Porque es nuestra casa Planetaria.



Art. 33. LEMA.- El lema de la Asociación Agroproductiva "ARGAMACU". Será "EL Cóndor semilla dorada de Latinoamérica".

Estos símbolos de identidad, tendrán sus límites en las leyes del país y no serán de pretexto alguno para sobrepasar tales límites legales, ni realizar acciones en contra de la Constitución, las leyes y los Reglamentos vigentes y demás normas legales y reglamentarias de obligado acatamiento.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34.- CAUSALES: La Asociación Agroproductiva "ARGAMACU", ha sido constituida por término indefinido, pero se disolverá y entrará en estado de liquidación por las siguientes causales:

- a) Por resolución General de la Asociación Agroproductiva "ARGAMACU".
- b)- Cuando sea imposible el cumplimiento del Objeto Social
- c)- Por mandato legal o de autoridad competente.

(Hasta aquí el texto de los estatutos).

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

1. ARGUELLO MARTINEZ JUSTINA CONCEPCION	1713142204
2. BAJAÑA ESLADO INGRID NATALE	1203534068
3. BONILLA ROMAN ANGEL GABRIEL	1200191763
4. CEVALLOS ANGULO TERESA SUSANA	1702723063
5. CEVALLOS CONSUELO MARIANA MERCEDES	1707125777
6. CONGACHA TOAPANTA MARIA DEL CARMEN	1708298771
7. ESPIN CARTAGENA MARTHA CECILIA	1711075455
8. ESPIN CARTAGENA NELLY ELENA	1710618651
9. GUAÑA HERRERA SOFIA CATALINA	1709090854
10. GUZMAN GUALAVISI LUIS IVAN	1708329113
11. MOLINA MARIN INES GUADALUPE	1703259448
12. OLMEDO CUEVA CHRISTIAN IVAN	1103614218
13. ORDOÑEZ AGUIRRE LINO ANTONIO	0702012758
14. PAREJA COETEZ MARIA MAGDALENA	0909004889
15. PASPUEL GUERRA RITA ELENA	1707222046
16. PAZMIÑO ACUÑA JOSE OSWALDO	1700112475
17. PICO PAREDES SUSANA GABRIELA	1802207330
18. ROJAS SORIA ROMULO JESUS	0900911843
19. RUGEL CAIZA NELSON GERARDO	1705104931
20. RUGEL MISHQUI ALFONSO LEONARDO	1708904857
21. SALAZAR MERINO LUIS ANDURFO	0601364342
22. TANDAZO ZAMBRANO MARIA FERNANDA	1712066107
23. VARGAS HIDALGO EVA MARINA	1709270266
24. ZHAGUI TENESACA JOSE JULIAN	1708654775
25. ZURITA CANTUÑA GUSTAVO	1704298197



Art. 3.- La Asociación Agroproductiva "ARUBIN GAI MACU", domiciliada en el sector El Paraíso, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- La Asociación Agroproductiva "ARUBIN GAI MACU", domiciliada en el sector El Paraíso, parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos cumplirá sus fines y actividades con sujeción al presente Estatuto en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro descrito en el quinto considerando de este Acuerdo.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 7.- La Asociación Agroproductiva "ARUBIN GAI MACU", tiene la obligación de registrarse en el Sistema del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. Página web www.sociedadcivil.gov.ec link registro.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 OCT 2010


Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.